

CONSTANCIA. Señora Juez le informo que al revisar el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, no se hizo necesario consultar en el sistema de Depósitos Judiciales, toda vez que en el presente asunto no se decretaron medidas cautelares.

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Sumario – Restitución inmueble
Demandante	David Esteban Andrade Rojas
Demandados	José Euliecer Torres Mosquera
Radicado	05001 40 03 013 2020 00046 00
Auto	Interlocutorio No. 1210
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Luego del estudio del presente proceso, con ocasión a la providencia del 06 de diciembre de 2023, mediante la cual se requirió a la parte demandante previo desistimiento tácito para que procediera a notificar a **José Euliecer Torres Mosquera** (archivo 02), encuentra el Despacho que la parte interesada no cumplió con la carga de impulsar el proceso.

En consideración de lo anterior, en tanto se cumplen los presupuestos normativos consagrados en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del presente proceso Verbal Sumario – Restitución Inmueble instaurado por **David Esteban Andrade Rojas** contra **José Euliecer Torres Mosquera**.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

segundo: Adviértase que en el presente asunto no se decretaron medidas cautelares y en tal sentido no se hace necesario levantar medida alguna, ni ordenar entrega de dinero.

Tercero: Se advierte a la parte demandante, que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 literal f) del Código General del Proceso, la demanda sólo podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

Cuarto: Archivar las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 056 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 10 DE ABRIL DE
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f14d301ec63cecafe3624f9982d2add4384bf24d5e990a1fa6c28c0e93ff2**

Documento generado en 09/04/2024 11:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313